

Rad: 158424089001 2021-00060-00

Hoy doce (12) de septiembre de dos mil veintitrés (2.023), paso al Despacho del Señor Juez la solicitud de corrección de la sentencia allegada el 4 de septiembre hogaño, junto con las correspondientes diligencias desarchivadas en la presente fecha, para lo que estime pertinente.

JOSÉ RODRIGO ROMERO AMAYA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ÚMBITA-BOYACÁ

RADICACIÓN N°:	158424089001 2021-00060-00
CLASE PROCESO:	DECLATARIVO VERBAL SUMARIO (Pertenenencia)
DEMANDANTE:	ANA BLANCA VELOZA DE MARTÍNEZ Y JULIO MARTÍNEZ HUERTAS.
APODERADO:	Dr. YURY DÍAZ PATIÑO
ASUNTO:	CORRIGE SENTENCIA
DEMANDADOS:	HEREDEROS INDETERMINADOS Y OTROS.
CURADOR AD LITEM:	Dra. MARCELA TORRES CELY

Septiembre veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023).

CONSTANCIA. El Consejo Superior de la Judicatura, mediante acuerdo PCSJA23-12089 del 13 de septiembre de 2023, dispuso suspender los términos judiciales en todo el territorio nacional a partir del 14 y hasta el 20 de septiembre del año en curso, razón por la cual es que hasta la presente fecha se toma la decisión correspondiente.

OBJETO DE LA DECISIÓN

El Dr. Yury Díaz Patiño, apoderado de los demandantes, solicita: *“...Se proceda a la aclaración de la sentencia, conforme a lo solicitado en la Nota Devolutoria emitida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ramiriquí”*

Para el efecto, aporta nota devolutoria de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ramiriquí, en la que informan: *“EL INMUEBLE NO SE DETERMINÓ POR SU ÁREA Y LINDEROS”*

ANTECEDENTES PROCESALES

A través de apoderado judicial los ciudadanos Ana Blanca Veloza de Martínez y Julio Martínez Huertas, interpusieron demanda de pertenencia por prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio de una parte del predio que se denominará BUENAVISTA, que hace parte de uno de mayor extensión denominado “SANTA CECILIA”, identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 090-6305, inscrito en la oficina de registro de instrumentos públicos de Ramiriquí.

A la demanda se aportaron como prueba documental entre otros:

1. Certificado de tradición y libertad con folio inmobiliario N° 090-6305 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Ramiriquí:
2. Informe pericial rendido por el perito Ildelfonso Rincón Díaz.

Del informe pericial se constata que el predio de menor extensión objeto de la pertenencia deprecada, consta de los siguientes linderos y área a saber:

LINDEROS Y COLINDANTES:

PIE: Partiendo de un mojón de piedra, continúa en línea recta en dirección noroccidental hasta encontrar otro mojón de piedra, en longitud de 100.44 metros, limita con Marina Bohórquez.

DERECHA: Del punto anterior voltea a la izquierda y sube en recta con dirección suroccidental, en longitud de 84.86 metros, atraviesa la carretera, sigue en el mismo sentido en longitud de 124.52 metros hasta encontrar una piedra con una cruz, linda en todo el costado con Lilia María Martínez.

CABECERA: Del Punto anterior voltea a la izquierda y sigue por la cima de la montaña, en dirección sur, en longitud de 111 metros; en este punto gira a la izquierda y sigue formando ángulo obtuso con el anterior trayecto, en dirección sur oriental, en longitud de 126.40 metros hasta encontrar la llamada piedra colgante, en este costado con tierras de herederos de Carlos Bernal. **IZQUIERDA:** Del punto anterior voltea a la izquierda y baja en línea recta hacia el nororiente en longitud de 391.1 metros, atravesando la carretera veredal, hasta encontrar el primer lindero, punto de partida y encierra, limita en todo el costado con herederos de Abraham Díaz e Ignacia Fonseca.

DIMENSIONES Y ÁREA PREDIO PRETENDIDO

PIE: 100.44 metros

DERECHA: 209.38 metros

CABECERA: 237.4 metros

IZQUIERDA: 391.1 metros

ÁREA: Cuarenta mil metros cuadrados (40.000 mt²).

Por auto del 11 de mayo del año en curso, se fijó el día 15 de junio, para adelantar las actividades procesales referidas en los artículos 392, 372 y 373 y se decretaron las pruebas aportadas por las partes y las acopiadas dentro del trámite procesal.

En diligencia de inspección judicial, se procedió a individualizar e identificar el predio de menor extensión objeto de la pertenencia en compañía del perito que realizó el informe pericial, quien en el desarrollo de la misma sustentó la experticia teniéndose para efectos de proferir el fallo correspondiente, como linderos del predio los anunciados en el informe pericial aportado como anexo a la demanda.

CONSIDERACIONES

Problema Jurídico: Corresponde establecer la procedencia o no de corregir la sentencia proferida por el juzgado dentro del presente proceso.

Para resolver el problema jurídico planteado, tenemos que el artículo 286 del C.G.P., señala lo siguiente:

“Art. 286.- Corrección de errores aritméticos y otros. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético, puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.”

Como resultado de ser una acción llevada a cabo por seres humanos, las providencias judiciales pueden presentar ciertas deficiencias, ya sea porque algún planteamiento o determinación sea confuso o dudoso, o porque se incurrido en error aritmético, o porque se haya omitido resolver sobre una parte de lo pedido o no se haya incluido cierta información.

Ante estas situaciones, la ley dispone de unas medidas previstas en los artículos 285 a 287 del C.G.P., las cuales prevén los procedimientos para corregir los errores presentes en las providencias judiciales y enmendarlos de manera adecuada.

Esta posibilidad de adición, aclaración o corrección de la sentencia, no constituye un medio de impugnación, ya que su objetivo no es atacar total o parcialmente la decisión, sino lograr que la providencia sea lo más clara posible con el fin de garantizar su correcta ejecución. Estas medias están previstas por el legislador y son responsabilidad del juez, quien puede tomarlas de oficio.

En el presente caso, considerando que la información que se omitió en la sentencia se encuentra consignada en la experticia presentada y fue constatada en la diligencia de inspección y con el objetivo de garantizar la materialización de la decisión judicial, es procedente realizar la corrección de la sentencia con base en el error por omisión cometido al no incluir la identificación de los colindantes del predio y el área en la parte resolutive.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de la Úmbita,

RESUELVE:

PRIMERO: Corregir el error por omisión, contenida en el numeral PRIMERO de la sentencia el cual quedará así:

DECLARAR que ANA BLANCA VELOSA DE MARTÍNEZ identificada con la C.C. 24.211.149 expedida en Úmbita y JULIO MARTÍNEZ HUERTAS identificado con la C.C. 1.184.679 expedida en Úmbita, han adquirido por **PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA DE DOMINIO**, el predio rural denominado BUENA VISTA, el cual hace parte de uno de mayor extensión de nombre SANTA CECILIA el cual se identifica con el FMI 090-6305 de la ORIP de Ramiriquí y número predial 00-01-00-00-0011-0076-0-00-00-0000, ubicado en la vereda Llano Verde (Bosque en el registro) del municipio de Úmbita, identificado con los siguientes **LINDEROS Y COLINDANTES: PIE:** Partiendo de un mojón de piedra, continúa en línea recta en dirección noroccidental hasta encontrar otro mojón de piedra, en longitud de 100.44

metros, limita con Marina Bohórquez. **DERECHA:** Del punto anterior voltea a la izquierda y sube en recta con dirección suroccidental, en longitud de 84.86 metros, atraviesa la carretera, sigue en el mismo sentido en longitud de 124.52 metros hasta encontrar una piedra con una cruz, linda en todo el costado con Lilia María Martínez. **CABECERA:** Del Punto anterior voltea a la izquierda y sigue por la cima de la montaña, en dirección sur, en longitud de 111 metros; en este punto gira a la izquierda y sigue formando ángulo obtuso con el anterior trayecto, en dirección sur oriental, en longitud de 126.40 metros hasta encontrar la llamada piedra colgante, en este costado con tierras de herederos de Carlos Bernal. **IZQUIERDA:** Del punto anterior voltea a la izquierda y baja en línea recta hacia el nororiente en longitud de 391.1 metros, atravesando la carretera veredal, hasta encontrar el primer lindero, punto de partida y encierra, limita en todo el costado con herederos de Abraham Díaz e Ignacia Fonseca, predio con un área aproximada de **cuarenta mil metros cuadrados (40.000 M2)** y quedando el predio de mayor extensión con un área de **ochenta y dos mil metros cuadrados (82.000 M2)**, de acuerdo con el informe pericial, el cual se anexa nuevamente.

Lo demás, permanece incólume.

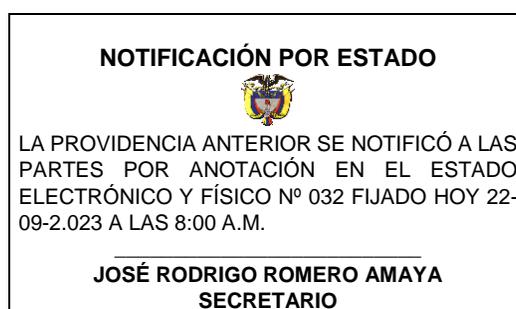
SEGUNDO: Notifíquese esta providencia como lo dispone el Inciso Segundo del Artículo 286 del Código General del Proceso.

TERCERO: Remítase la presente determinación y el oficio correspondiente al apoderado de la parte demandante con constancia de la fecha de su ejecutoria.

CUARTO: Cumplido lo anterior, se ordena que el diligenciamiento vuelva hacer parte del archivo dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LUIS ERASMO CEPEDA ARAQUE
JUEZ.**



j01U E. J.r.r.A.

Firmado Por:
Luis Erasmo Cepeda Araque
Juez
Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Umbita - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d29e6d200d90b2ea795fd590fcb442ccb03b4544bcad51a4293a6776ed515f6b**

Documento generado en 21/09/2023 04:36:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>